

Resolución N°	Fecha	Trámite
624/025	09/12/2025	1204-69-001-2025

VISTO: la necesidad de aprobar actualizaciones al Instructivo para la apertura o traslado de puestos de venta de combustibles líquidos, tramitada en el expediente 1204-69-001-2025;

RESULTANDO: I) que el artículo 1º de la Ley N.º 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, declara expresamente de interés general el aprovechamiento de los recursos provenientes de los hidrocarburos, energía eléctrica y agua, a los efectos de su utilización o consumo de forma eficiente, con el objetivo de contribuir con la competitividad de la economía nacional, la inclusión social y el desarrollo sostenible del país; y que, a tales efectos, asigna competencia a la Unidad Reguladora en diversas actividades, entre ellas las referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos (artículo 1.º, literal e);

II) que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N° 137/021, de 10 de mayo de 2021, en la redacción dada por el Decreto N° 403/021, de 10 de diciembre de 2021, exhortó a esta Unidad Reguladora a aprobar una regulación que contemple, entre otros aspectos, las condiciones y requisitos que deben cumplir quienes estén interesados en realizar la apertura, instalación, operación, traslado y cierre de estaciones de expendio de combustibles líquidos;

III) que en atención al mandato del Poder Ejecutivo, URSEA aprobó la Resolución N° 141/021, de 30 de junio de 2021, a efectos de atender las solicitudes que se plantearan mientras no se aprobara la regulación definitiva, y en su artículo 4, establece que toda otra iniciativa en las diversas etapas de distribución de combustibles líquidos quedará regida por las condiciones que establezca la reglamentación definitiva a aprobarse, sin perjuicio de que URSEA pueda considerar aquellas que, como excepción, efectivamente las circunstancias lo justifiquen en la transición;

IV) que posteriormente URSEA aprobó la Resolución N° 377/022, publicada en el Diario Oficial el 13 de octubre de 2022, la cual establece los requisitos y condiciones para autorizar las aperturas y traslados de los puestos de venta de combustibles líquidos;

V) que en ese marco esta Unidad ha regulado los requisitos aplicables a la apertura o traslado de dichos puestos de venta;

VI) que por Resolución N° 560/025 del 12 de noviembre de 2025 se ha dispuesto la elaboración de nuevos instructivos destinados a regular el procedimiento de apertura o traslado de puestos de venta de combustibles líquidos;

VII) que conforme a dicha solicitud, la Asesoría Jurídica elaboró un informe que expone los fundamentos jurídicos, técnicos y operativos que justifican la elaboración del nuevo instructivo sobre apertura y traslado de Puestos de Venta de combustibles líquidos, en cumplimiento de lo solicitado por la superioridad y en el marco de las competencias atribuidas a URSEA por la normativa vigente;

VIII) que el informe planteó la necesidad de establecer un régimen de prórroga al plazo previsto en la Resolución N° 377/022, considerando que, si bien dicho plazo busca evitar la especulación y garantizar la concreción del servicio, en la práctica pueden surgir demoras ajena al solicitante que justifican su extensión bajo criterios objetivos y razonables;

IX) que se han constatado modificaciones en la categoría del suelo o en la jurisdicción vial con posterioridad a la presentación de la solicitud, alterando el supuesto normativo aplicable, afectando la seguridad jurídica y previsibilidad del procedimiento. A tales efectos, resulta necesario establecer que las solicitudes serán evaluadas conforme a la categorización vigente al momento de su presentación ante URSEA;

X) que en el informe técnico, también, se advirtió que el manejo de la información presentada por los solicitantes ha generado tensiones entre la necesidad de proteger datos confidenciales y el deber de

garantizar la transparencia administrativa, por lo que se considera necesario establecer criterios claros que obliguen a identificar expresamente la información confidencial y excluyan ciertos datos de dicho régimen; **XI)** que asimismo, se planteó que el instructivo vigente establece que las solicitudes de apertura o traslado en una misma zona de influencia serán evaluadas conforme al orden de prelación determinado por la fecha de recepción de la documentación completa ante URSEA, por lo que se considera necesario determinar la documentación a tales efectos, estableciendo un conjunto mínimo de requisitos que permita verificar la suficiencia técnica y jurídica de la solicitud, así como regular las consecuencias derivadas de su incumplimiento o falta de complementación en tiempo y forma;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario aprobar un nuevo instructivo destinado a regular el procedimiento de apertura o traslado de puestos de venta de combustibles líquidos, incorporando la experiencia adquirida por esta Unidad en la tramitación de diversos expedientes;

II) que se comparte lo informado por la Asesoría Jurídica en cuanto a los fundamentos jurídicos, técnicos y operativos que justifican la modificación del instructivo vigente;

III) que corresponde a esta Unidad Reguladora dictar las disposiciones necesarias para asegurar la correcta aplicación del marco normativo en la materia, promoviendo procedimientos claros, transparentes y eficientes que garanticen la seguridad jurídica, la equidad en el tratamiento de las solicitudes, la protección de la información sensible y el cumplimiento efectivo de los plazos establecidos, en consonancia con el interés general;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción actual, en el Decreto N° 137/021 de 10 de mayo de 2021, en la Resolución de Ursea N° 377/022, publicada en el Diario Oficial el 13 de octubre de 2022, y demás normas mencionadas en el cuerpo de la presente resolución;

EL DIRECTORIO DE URSEA RESUELVE:

- 1)** Apruébase el Instructivo para apertura o traslado de puestos de venta de combustibles líquidos y su Anexo I que se considera parte de esta Resolución.
- 2)** Declarárese la vigencia del listado de prelación para la zona de influencia, hasta que quede firme la Resolución que otorga la autorización.
- 3)** Manifiéstase que el instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, siendo aplicable a todas las solicitudes de apertura, traslado y prórrogas que se presenten a partir de dicha fecha.
- 4)** Notifíquese a las Distribuidoras: NEXZUR S.A., DUCSA, CANOPUS, y DISA, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de URSEA.
- 5)** Oportunamente archívese.

Aprobado según Acta N° 73/2025 de fecha 09/12/2025

Anexos

[Instructivo vDE30\(1\).doc](#)